

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **171**

Fecha: 30/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2016 00425	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DAMARY ESTHER - BARANDICA JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago SE ORENA TERMINACION EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA	29/10/2019	01
20001 40 03 005 2018 00120	Ordinario	WALTER ENRIQUE - APONTE OLIVELLA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA	Auto Admite Recurso de Apelación AUTO ADMITE RECURSO DE APELACION.	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00067	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS - VEGA AVILA	MEREDITH CECILIA - ZULETA REALES	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENA REQUERIR AL PAGADOR	29/10/2019	01
20001 40 03 006 2019 00694	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL	MARA JEYSELL MENDOZA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00697	Ejecutivo Singular	ABEL DARIO - MENDOZA RODRIGUEZ	ALEXIS ANTONIO - ATENCIA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	29/10/2019	01
20001 40 03 006 2019 00697	Ejecutivo Singular	ABEL DARIO - MENDOZA RODRIGUEZ	ALEXIS ANTONIO - ATENCIA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA MEDIDAS DE EMBARGO	29/10/2019	01
20001 40 03 006 2019 00708	Ejecutivo con Título Hipotecario	YOLANDA MARGARITA - MARTINEZ PINILLA	ANGELA - BARRERA	Auto inadmite demanda	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00710	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IVAN CARLOS BOBADILLA DAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00710	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IVAN CARLOS BOBADILLA DAZA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENO EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00726	Ejecutivo Singular	ALONSO - GUTIERREZ BOLAÑOS	WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ	Auto inadmite demanda	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00728	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A. DIABONOS S.A.	LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00728	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A. DIABONOS S.A.	LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENO EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS E INMUEBLES	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00730	Ejecutivo Singular	ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA	YANERIS OCHOA BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00730	Ejecutivo Singular	ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA	YANERIS OCHOA BERNAL	Auto decreta medida cautelar SEORDENO EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS, INMUEBLE Y VEHICULO	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00732	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALFONSO - DIAZGRANADOS ARZUAGA	OLEGARIO - TORRES BARRAGAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00732	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALFONSO - DIAZGRANADOS ARZUAGA	OLEGARIO - TORRES BARRAGAN	Auto decreta medida cautelar SE ORDENO EMBARGO DE BIEN INMUEBLE	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00734	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - FREYLE ARIZA	JOSE MENDOZAMENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00734	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - FREYLE ARIZA	JOSE MENDOZAMENDEZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENO EL EMBARGO DE SALARIO	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00740	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	JULIO MANRIQUE ROSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00740	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	JULIO MANRIQUE ROSO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENO EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y SE ABSTIENE DE ORDENAR EMBARGO DE PENSION	29/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA ~~30/10/2019~~ Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de octubre Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2016-000425-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890903938-8
Demandados: DAMARY ESTHER BARRANTICA JIMENEZ
C.C. 49.782.026

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

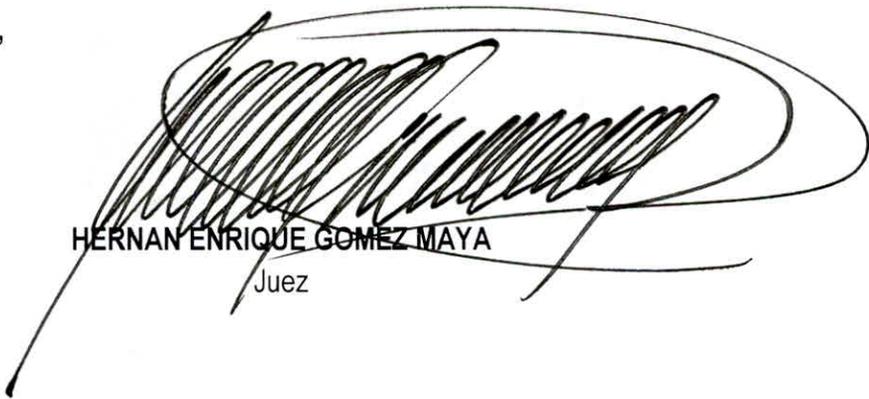
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandante.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 3759 Y 3760.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **TREINTA (30) DE OCTUBRE 2019** el 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **171**

EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de octubre Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3759.

Señores
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2016-000425-00
Referencia:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
Demandados:	DAMARY ESTHER BARRANDICA JIMENEZ C.C. 49.782.026

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de la misma fecha se ordenó **la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora** y de manera homologa se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-131683** de la oficina de registros de instrumentos publicos de Valledupar, propiedad de la señora **DAMARY ESTHER BARRANDICA JIMENEZ** identificado con C.C. 49.782.026. Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DE DE VALLEDUPAR-CESAR, mediante auto de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 y comunicado mediante oficio N° 3477 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de octubre Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3760.

Señor

OSCAR FUENTES LIÑAN

Manzana E casa N° 9 Rosario Norte 1

Valledupar-Cesar

Celular: 3107031728

Teléfono: 583-58-80

RADICADO 20001-40-03-006-2016-000425-00

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890903938-8

Demandados: DAMARY ESTHER BARRANTICA
JIMENEZ
C.C. 49.782.026

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de la misma fecha se ordenó **la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora** y de manera homologa se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-131683** de la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar, propiedad de la señora **DAMARY ESTHER BARRANTICA JIMENEZ** identificado con C.C. 49.782.026. Sírvase hacer la respectiva anotación. Sírvase proceder de conformidad con las funciones inherentes a su cargo.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00120-00
REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
EMANDANTE : WALDER ENRIQUE APONTE OLIVELLA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Tal como es solicitado por el apoderado de la parte demandada, y por ser procedente, concédase en el efecto devolutivo la apelación interpuesta en contra de la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2019 por este despacho judicial de forma escritural, de conformidad con lo reglado por el artículo 322 del C.G.P.

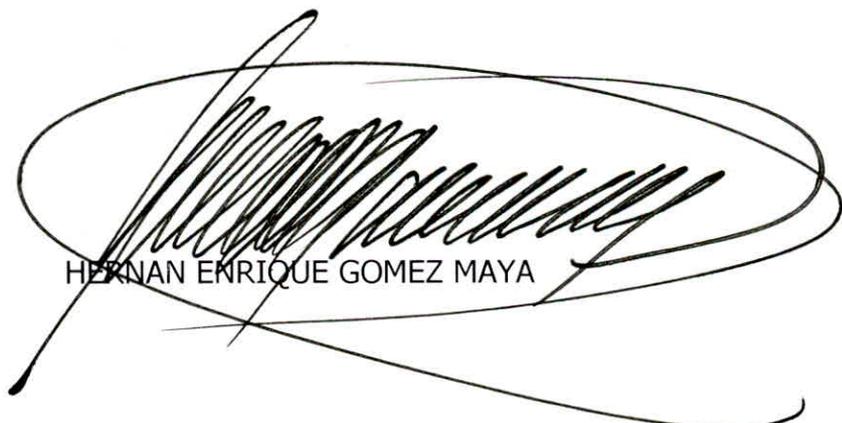
En ese mismo sentido el artículo 323 del Código General del Proceso enseña:

“... en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante.”

Por esta causa se requiere al apelante a fin de que dentro de los cinco días, contados a partir de la notificación de este auto, aporte los medios para fotocopiar las piezas procesales que componen este expediente, so pena de declarar desierto el recurso en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

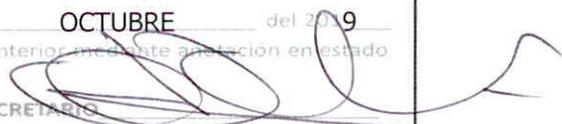
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>30</u> de <u>OCTUBRE</u> del <u>2019</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>121</u>
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00067-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS CARLOS VEGA AVILA
C.C. 7.629.584
Demandados: MEREDITH ZULETA REALES
C.C. 42.497.305.

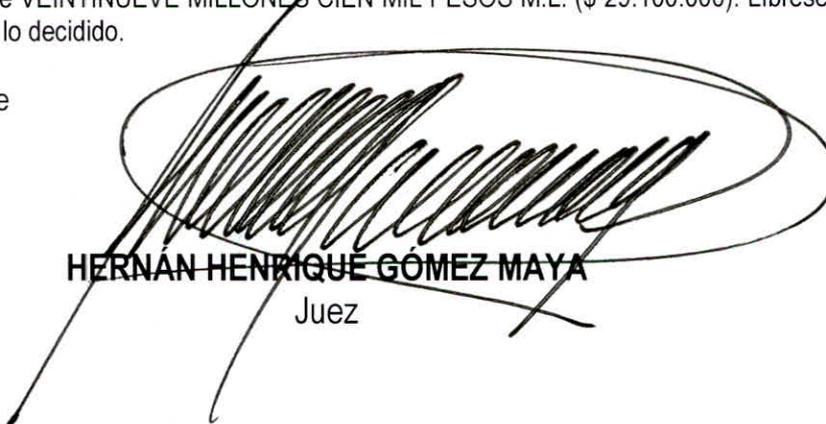
AUTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de requerimiento elevado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia este despacho:

RESUELVE

Ordénesse **REQUERIR al pagador o tesorero DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 12 DE ABRIL DE 2019, relativa al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora MEREDITH ZULETA REALES identificada con C.C. 42.497.305, en dicha institución. La anterior medida de embargo fue limitada hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 29.100.000). Librese el oficio respectivo comunicando lo decidido.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 3785.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 171 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO N° 3785

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Valledupar-cesar.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00067-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS CARLOS VEGA AVILA
C.C. 7.629.584
Demandados: MEREDITH ZULETA REALES
C.C. 42.497.305.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que esta agencia judicial mediante auto de Fecha 29 de Octubre de 2019, ordenó lo siguiente:

*"Ordénesse **REQUERIR al pagador o tesorero DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 12 DE ABRIL DE 2019, relativa al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora MEREDITH ZULETA REALES identificada con C.C. 42.497.305, en dicha institución. La anterior medida de embargo fue limitada hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 29.100.000). Librese el oficio respectivo comunicando lo decidido."*

De acuerdo en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esta información debe ser suministrada en los términos del párrafo del artículo 11 ibidem, es decir, en un término perentorio de quince (15) días hábiles **SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO RENUENTE INCURRA EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00694-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL NIT: 900696145-0

DEMANDADOS: MARA JEYSELL MENDOZA TORRES CC: 49.787.119

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL, identificada con Nit número 900696145-0 y en contra de MARA JEYSELL MENDOZA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 49.787.119, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CANONES DE ARRENDAMIENTO			
MES	AÑO	VALOR	ABONOS
NOVIEMBRE	2013	\$100.000	\$0
DICIEMBRE	2013	\$100.000	\$0
ENERO	2014	\$100.000	\$0
FEBRERO	2014	\$100.000	\$0
MARZO	2014	\$100.000	\$0
ABRIL	2014	\$100.000	\$0
MAYO	2014	\$100.000	\$500.000
JUNIO	2014	\$100.000	\$217.000
JULIO	2014	\$100.000	\$100.000
AGOSTO	2014	\$100.000	\$0
SEPTIEMBRE	2014	\$100.000	\$0
OCTUBRE	2014	\$100.000	\$0
NOVIEMBRE	2014	\$100.000	\$0
DICIEMBRE	2014	\$100.000	\$300.000
ENERO	2015	\$100.000	\$0
FEBRERO	2015	\$100.000	\$0
MARZO	2015	\$100.000	\$0
ABRIL	2015	\$100.000	\$500.000
MAYO	2015	\$100.000	\$0
JUNIO	2015	\$115.000	\$100.000
JULIO	2015	\$115.000	\$100.000
AGOSTO	2015	\$115.000	\$100.000
SEPTIEMBRE	2015	\$115.000	\$130.000
OCTUBRE	2015	\$115.000	\$0
NOVIEMBRE	2015	\$115.000	\$428.333



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

DICIEMBRE	2015	\$115.000	\$0
ENERO	2016	\$115.000	\$115.000
FEBRERO	2016	\$115.000	\$230.000
MARZO	2016	\$115.000	\$0
ABRIL	2016	\$115.000	\$0
MAYO	2016	\$115.000	\$230.000
JUNIO	2016	\$115.000	\$229.667
JULIO	2016	\$115.000	\$0
AGOSTO	2016	\$115.000	\$115.000
SEPTIEMBRE	2016	\$115.000	\$115.000
OCTUBRE	2016	\$115.000	\$0
NOVIEMBRE	2016	\$115.000	\$115.000
DICIEMBRE	2016	\$115.000	\$0
ENERO	2017	\$123.000	\$0
FEBRERO	2017	\$123.000	\$0
MARZO	2017	\$123.000	\$0
ABRIL	2017	\$123.000	\$0
MAYO	2017	\$123.000	\$0
JUNIO	2017	\$123.000	\$0
JULIO	2017	\$123.000	\$0
AGOSTO	2017	\$123.000	\$300.000
SEPTIEMBRE	2017	\$123.000	\$0
OCTUBRE	2017	\$123.000	\$0
NOVIEMBRE	2017	\$123.000	\$0
DICIEMBRE	2017	\$123.000	\$0
ENERO	2018	\$130.000	\$0
FEBRERO	2018	\$130.000	\$0
MARZO	2018	\$130.000	\$0
ABRIL	2018	\$130.000	\$0
MAYO	2018	\$130.000	\$400.000
JUNIO	2018	\$130.000	\$0
JULIO	2018	\$130.000	\$0
AGOSTO	2018	\$130.000	\$0
SEPTIEMBRE	2018	\$130.000	\$0
OCTUBRE	2018	\$130.000	\$915.000
NOVIEMBRE	2018	\$130.000	\$0
DICIEMBRE	2018	\$130.000	\$0
ENERO	2019	\$138.000	\$0
FEBRERO	2019	\$138.000	\$0
MARZO	2019	\$138.000	\$402.000
ABRIL	2019	\$138.000	\$0
MAYO	2019	\$138.000	\$0
JUNIO	2019	\$138.000	\$0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

TOTALES	\$7.949.000	\$5.642.000
VALOR TOTAL		\$2.307.000

b) Por los interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2°. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

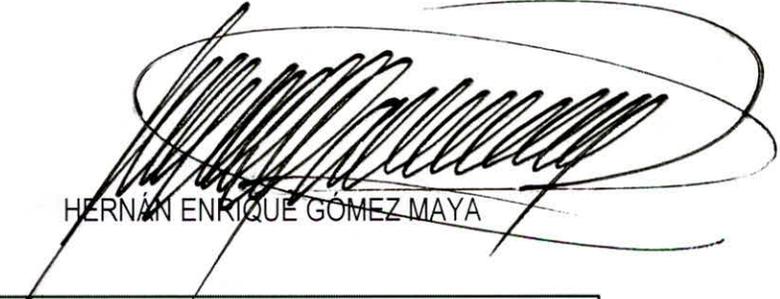
3°. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4°. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SOLFANIS GUERRA MIER, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

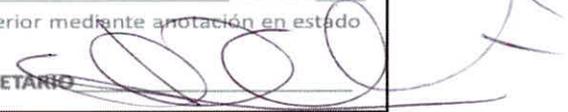
5°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de OCTUBRE del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	126	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00697-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ABEL DARIO MENDOZA RODRIGUEZ C.C. 77.172.469

DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ. C.C. 18.762.835

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de ABEL DARIO MENDOZA RODRIGUEZ en contra de ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 3.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (Pagare) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. JOSE ANGEL GONZALEZ CRUZ** identificado con C.C. 1.140.884.222 Y T.P. N° 311.177 DEL C.S.J. Como endosatario del demandante para el cobro judicial en los términos y facultades concedidas en el reverso del titulo valor (pagare) aportado al expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 171 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00697-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ABEL DARIO MENDOZA RODRIGUEZ C.C. 77.172.469

DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ. C.C. 18.762.835

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

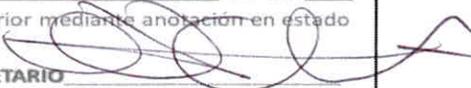
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado señor ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ identificado con C.C. 18.762.835, así como los dineros que reciba este por concepto de prestaciones sociales, primas y demás emolumentos en las proporciones establecidas por la norma que regula la materia, que sean **legalmente embargables**, en su condición de miembro del GAULA MILITAR adscrito al batallón de artillería N° 12 la popa. Límitese hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 4.500.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la institución antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 3755
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 171 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3755.

Pagador
EJERCITO NACIONAL-BATALLON DE ARTILLERIA N° 12 LA POPA
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00697-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABEL DARIO MENDOZA RODRIGUEZ C.C. 77.172.469
DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ. C.C. 18.762.835

Cordial saludo:

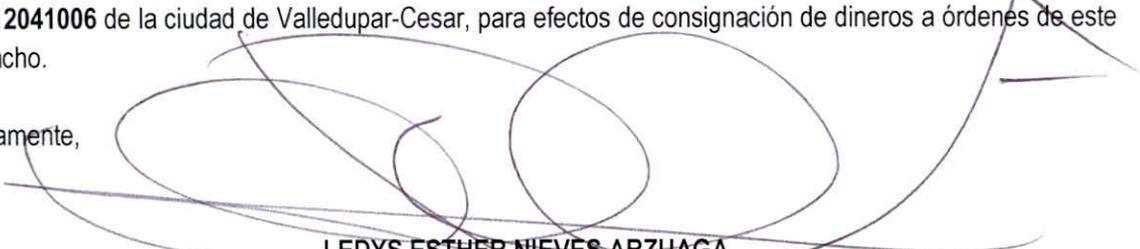
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado señor ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ identificado con C.C. 18.762.835, así como los dineros que reciba este por concepto de prestaciones sociales, primas y demás emolumentos en las proporciones establecidas por la norma que regula la materia, que sean **legalmente embargables**, en su condición de miembro del GAULA MILITAR adscrito al batallón de artillería N° 12 la popa. Límitese hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 4.500.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la institución antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00708-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADOS: ANGELA MARIA BARRERA TORREGROZA

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- En la demanda se aportó un certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia posterior a un (1) mes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 468 del CGP.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

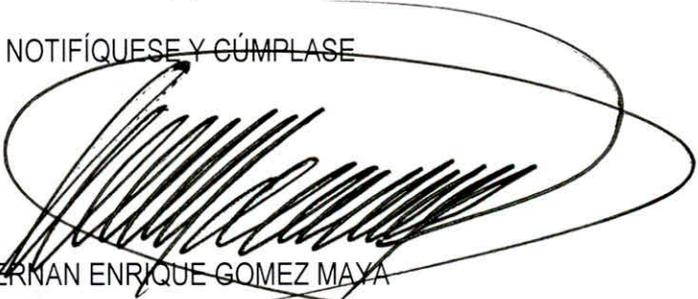
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

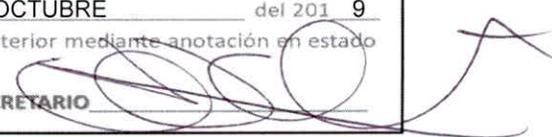
SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor JULY JANETH DAZA GUERRERO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>30</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>171</u>
EL SECRETARIO 

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00710-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA" NIT: 860042945-5
DEMANDADO: IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA CC: 77.192.796
NELLY MARIA UMAÑA MARTINEZ CC: 49.759.045

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA", identificado con Nit número 900220829-7 y en contra de IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.623.073 y NELLY MARIA UMAÑA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.759.045, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.505.589.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número de fecha 28 de febrero de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes, el juzgado se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>30</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>191</u>
EL SECRETARIO _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00710-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA" NIT: 860042945-5
DEMANDADO: IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA CC: 77.192.796
NELLY MARIA UMAÑA MARTINEZ CC: 49.759.045

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el de IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.623.073 y NELLY MARIA UMAÑA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.759.045, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, CITYBANK, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$26.285.383,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERRAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3576.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 30 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 171

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3576

Valledupar, octubre 29 de 2019

Señor (es)

BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, CITYBANK, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00710-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA" NIT: 860042945-5
DEMANDADO: IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA CC: 77.192.796
NELLY MARIA UMAÑA MARTINEZ CC: 49.759.045

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el de IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.623.073 y NELLY MARIA UMAÑA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.759.045, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, CITYBANK, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$26.285.383,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00726-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS
DEMANDADO: NEVARDO TRILLOS SALAZAR

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo siguiente:

- En la demanda se pretenden ejecutar una letra de cambio a favor de COOTRATEKAR, la cual fue endosada por la representante legal, sin embargo, no se aportó el certificado de existencia y representación legal con el fin de acreditar la calidad del representante legal.

Lo anterior de conformidad los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

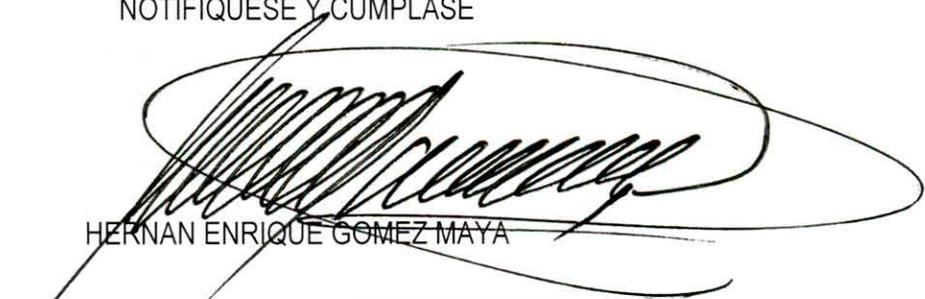
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

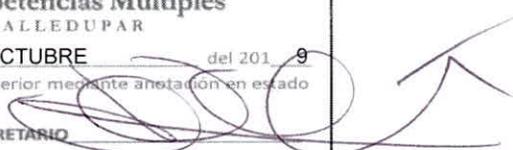
SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>30</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>131</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00728-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE ABONOS SA "DIABONOS SA" NIT: 890901264-3
DEMANDADO: LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ CC: 77.033.398

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de DISTRIBUIDORA DE ABONOS SA "DIABONOS SA", identificado con Nit número 890901264-3 y en contra de LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.398, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.453.600.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 04574, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

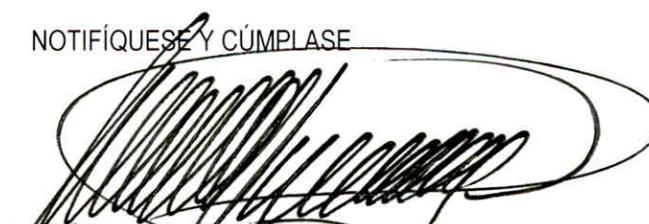
SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor PABLO UPEGUI JIMENEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>30</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>HI</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00728-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE ABONOS SA "DIABONOS SA" NIT: 890901264-3
DEMANDADO: LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ CC: 77.033.398

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.398, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Limitese hasta la suma de NUEVE MILLONES SEISICENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.680.400.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.398, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-155456 y 190-130932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3587, 3588.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 30 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. H1

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3587

Valledupar, octubre 29 de 2019

Señor (es)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00728-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE ABONOS SA "DIABONOS SA" NIT: 890901264-3
DEMANDADO: LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ CC: 77.033.398

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.398, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Limitese hasta la suma de NUEVE MILLONES SEISICENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.680.400.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3588

Valledupar, octubre 29 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00728-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE ABONOS SA "DIABONOS SA" NIT: 890901264-3
DEMANDADO: LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ CC: 77.033.398

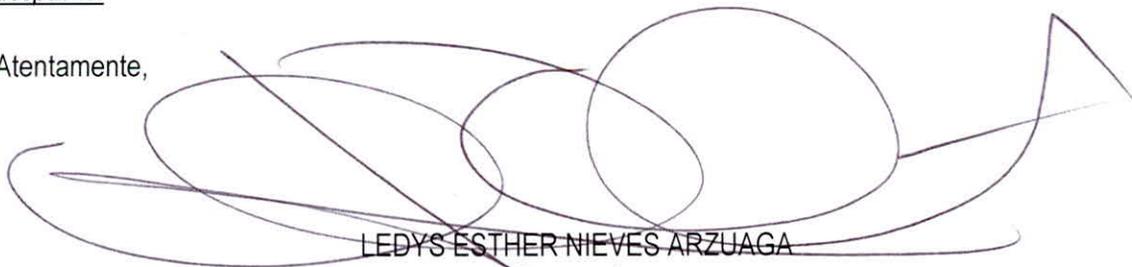
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.398, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-155456 y 190-130932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase en tal sentido*".

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00730-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA CC: 77.172.322
DEMANDADO: YANERIS OCHOA BERNAL CC: 39.091.778

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.172.322 y en contra de YANERIS OCHOA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 39.091.778, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 18 de agosto de 2017, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 30 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 141

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00730-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA CC: 77.172.322
DEMANDADO: YANERIS OCHOA BERNAL CC: 39.091.778

AUTO

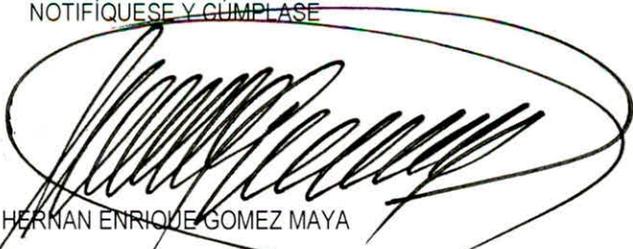
Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YANERIS OCHOA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 39.091.778, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO FALABELLA. Limitese hasta la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.250.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado YANERIS OCHOA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 39.091.778, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-75108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciase en tal sentido.
3. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado YANERIS OCHOA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 39.091.778, distinguido con las siguientes características: PLACA: ISX-090, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER DYNAMIQUE 4X4, MODELO: 2016, COLOR: GRIS COMET, TIPO DE CARROCERIA: WAGON, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3577, 3578, 3579.

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	171	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 3578

Valledupar, octubre 29 de 2019

Señor (a)
Gerente
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00730-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA CC: 77.172.322
DEMANDADO: YANERIS OCHOA BERNAL CC: 39.091.778

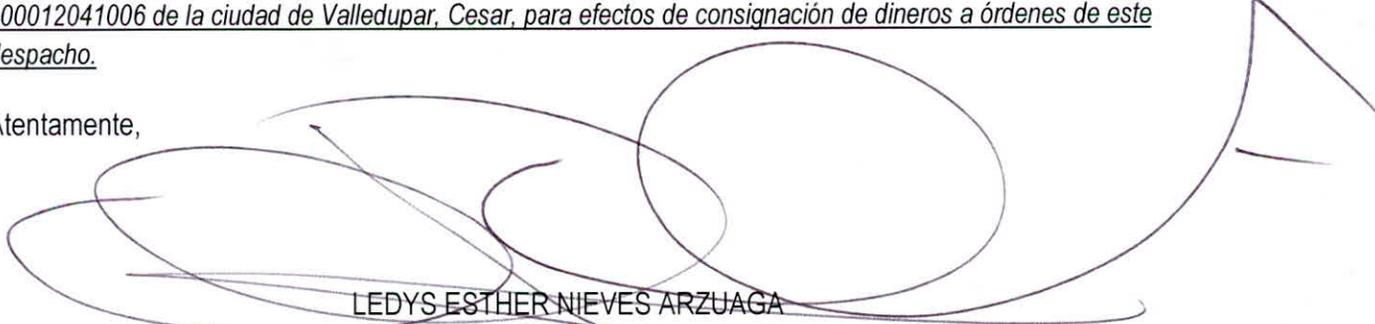
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado YANERIS OCHOA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 39.091.778, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-75108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



Oficio No. 3579

Valledupar, octubre 29 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00730-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA CC: 77.172.322
DEMANDADO: YANERIS OCHOA BERNAL CC: 39.091.778

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "3. *Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado YANERIS OCHOA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 39.091.778, distinguido con las siguientes características: PLACA: ISX-090, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER DYNAMIQUE 4X4, MODELO: 2016, COLOR: GRIS COMET, TIPO DE CARROCERIA: WAGON, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00732-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO DIAZGRANADOS ARZUAGA CC: 5.132.618
DEMANDADO: OLEGARIO TORRES BARRAGAN CC: 70.119.919

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de GABRIEL ALFONSO DIAZGRANADOS ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.132.618 y en contra de OLEGARIO TORRES BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.919, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.250.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 15 de enero de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor FRANK MANUEL MOSQUERA MONTECRISTO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 30 de OCTUBRE del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado	
No. 171	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00732-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO DIAZGRANADOS ARZUAGA CC: 5.132.618
DEMANDADO: OLEGARIO TORRES BARRAGAN CC: 70.119.919

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

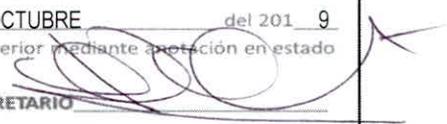
Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado OLEGARIO TORRES BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.919, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-88869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3580.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 30 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado
No. 171
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 3580

Valledupar, octubre 29 de 2019

Señor (a)
Gerente
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00732-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO DIAZGRANADOS ARZUAGA CC: 5.132.618
DEMANDADO: OLEGARIO TORRES BARRAGAN CC: 70.119.919

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado OLEGARIO TORRES BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.919, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-88869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido”.*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00734-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA CC: 19.490.076
DEMANDADO: JORGE ANGULO MORALES CC: 1.003.369.190
MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO CC: 1.065.566.310
JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ CC: 1.065.641.422

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.490.076 y en contra de JORGE ANGULO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.369.190, MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.566.310 y JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.641.422, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.095.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 07 de abril de 2018, base de la actuación.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, actuando en causa propia.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 30 de OCTUBRE del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 171	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00734-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA CC: 19.490.076
DEMANDADO: JORGE ANGULO MORALES CC: 1.003.369.190
MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO CC: 1.065.566.310
JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ CC: 1.065.641.422

AUTO

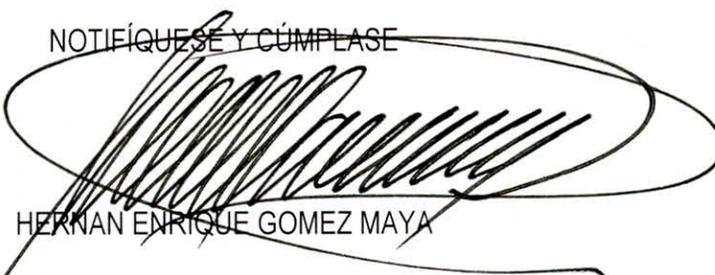
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

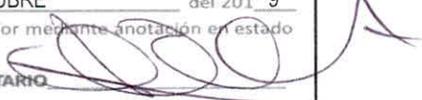
Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JORGE ANGULO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.369.190, MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.566.310 y JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.641.422, por concepto de salario que tiene como empleado de DRUMMOD LIMITED. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.142.500.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/J
Oficio Nro. 3585.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>30</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>111</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3585

Valledupar, octubre 29 de 2019

Señor (es)
DRUMMOND LIMITED
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00734-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA CC: 19.490.076
DEMANDADO: JORGE ANGULO MORALES CC: 1.003.369.190
MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO CC: 1.065.566.310
JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ CC: 1.065.641.422

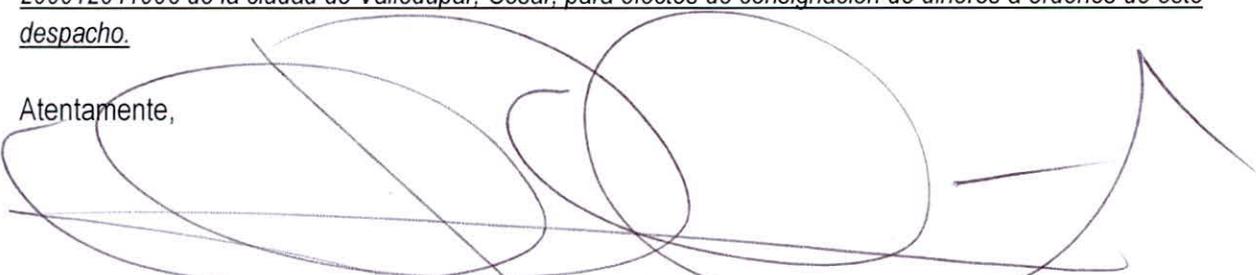
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JORGE ANGULO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.369.190, MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.566.310 y JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.641.422, por concepto de salario que tiene como empleado de DRUMMOD LIMITED. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.142.500.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00740-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5

DEMANDADO: JULIO MANRIQUE ROSO CC: 19.181.641

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor BAYPORT COLOMBIA SA, identificado con Nit número 900189642-5 y en contra de JULIO MANRIQUE ROSO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.181.641, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.672.210,53), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 22157, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 30 de OCTUBRE del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 171	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00740-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5

DEMANDADO: JULIO MANRIQUE ROSO CC: 19.181.641

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.901, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCAMIA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FINANDINA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA SA. Límitese hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 5.508.315.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Con relación a la solicitud de embargo y retención de los dineros que recibe del demandado por concepto de pensión, el Despacho de abstiene de decretarlo, en razón a que estos tienen el carácter de *inembargables* y el demandante no se encuentra inmerso en las dos excepciones contenidas en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3586.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 30	de OCTUBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 122		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 3586

Valledupar, octubre 29 de 2019

Señor (es)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCAMIA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FINANDINA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA SA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00740-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5

DEMANDADO: JULIO MANRIQUE ROSO CC: 19.181.641

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.901, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCAMIA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FINANDINA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA SA. Límitese hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 5.508.315.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria